**SECRETARÍA:** Sincelejo, primero (1) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual la entidad demandada contestó y no propuso excepciones. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaría



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, primero (1) de junio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No: 700013333008-2014-00192-00
Demandante: BLANCA ESTHER ARRIETA MACHADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL TEGEN

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestósin proponer excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 3 de octubre de 2014 (fls46), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 30 de enero de 2015 por medio de correo electrónico, El día 27 de abril de 2015 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, dentro del cual el día 13 de abril de 2015, la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacionaldentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones (fl. 56). Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no intervino en esta demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia

inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**CONSIDERACIONES** 

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas

a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial,

conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el

juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes

reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la

demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale

fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de

recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También

podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia,

salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante

prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere

necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas en el caso que se

tomen como tal las ya propuestas, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad

de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese necesario, se decretarán las

pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de

pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 27 de abrilde 2015 se venció el

termino de traslado para contestar la demanda, dentro del cual la parte accionada

contestó la demanda dentro del término de ley, y como es deber del juez convocar

a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia

inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

2

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado No: 700013333008-2014-00192-00

Demandante: BLANCA ESTHER ARRIETA MACHADO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - TEGEN

**RESUELVE** 

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo

180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 4de agosto de 2015, a las

9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las

partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora

indicada.

Reconózcase personería jurídica ala DoctoraERENIA MARÍA GONZÁLEZ

OLMOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.103.096.384, y Tarjeta

Profesional No. 228.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderadade la parte demandada Nación - Ministerio de Defensa - Policía

Nacional en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor CARLOS ANDRÉS SALGADO

BRAVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.686.119, y Tarjeta

Profesional No. 237.704del Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor JORGE

JESÚS ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

92.514.948, y Tarjeta Profesional No. 231.963 del Consejo Superior de la

Judicatura como apoderados SUSTITUTOS de la parte demandanteen los

términos y extensiones del poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**JORGE LORDUY VILORIA** 

Juez

\*.-

3